JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0526 las llamadas en garantía allegan dentro del término contestación a la demanda y al llamamiento. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.794.343 y la tarjeta profesional número 235894 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 31578572 y la tarjeta profesional número 123175 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.,** en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1083007108 y la tarjeta profesional número 312100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las llamadas en garantía se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía **A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **LUNES 06** de **AGOSTO** de **2021**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

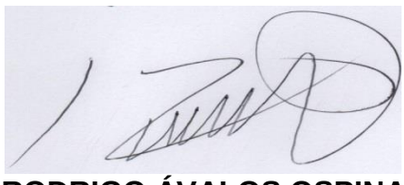

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 125** publicado hoy **15/10/2021**

La secretaria, MDG